

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0027

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUISA ESTHER ARIZA GONZÁLEZ, contra MIGUEL RONCANCIO RUIZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. **Aportar** copia autentica y completa del titulo ejecutivo que se celebró el 17 de abril de 2018 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Externado de Colombia.
3. **Allegar** copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del menor de edad.
4. **Excluir** la pretensión denominada "D", como quiera que, estos intereses no son procedentes en este tipo de actuaciones.
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **07** HOY **17** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA